



RECURSO DE REVISION  
EXPEDIENTE NUMERO: RSG-017/97

MEXICO DISTRITO FEDERAL, A VEINTISIETE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

VISTOS LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE NUMERO RSG-017/97, FORMADO POR MOTIVO DEL RECURSO DE REVISION INTERPUESTO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, REPRESENTADO POR EL C. ROLANDO GONZALEZ GONZALEZ, QUIEN SE OSTENTA COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DE ESE INSTITUTO POLITICO ANTE EL CONSEJO LOCAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEON, POR MEDIO DEL CUAL IMPUGNA EL: "...ACUERDO DICTADO POR EL CONSEJO LOCAL DEL I.F.E. EN EL ESTADO DE NUEVO LEON, POR MEDIO DEL CUAL ACREDITA COMO OBSERVADORES ELECTORALES A LOS CIUDADANOS QUE PRESENTARON SU SOLICITUD POR MEDIO DE LA ORGANIZACION DENOMINADA FUNDACION MOVIMIENTO POR LA CERTIDUMBRE, A.C. (MOCE) PARA ACTUAR EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DE 1997...". CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 84, PARRAFO 1, INCISO k), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL FORMULA EL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION CONFORME A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, CONSIDERACIONES Y PUNTOS RESOLUTIVOS:

**ANTECEDENTES**

- 1.- EN SESION CELEBRADA EL DIECISEIS DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, EL CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEON, EMITIO EL ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA ACREDITACION DE LOS CIUDADANOS QUE PRESENTARON SOLICITUD PARA ACTUAR COMO OBSERVADORES ELECTORALES, DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.
- 2.- EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA REPRESENTADO POR EL C. ROLANDO GONZALEZ GONZALEZ, EN SU CARACTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO ANTE EL CONSEJO LOCAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEON, PRESENTO RECURSO DE REVISION, EN CONTRA DE: "...ACUERDO DICTADO POR EL CONSEJO LOCAL DEL I.F.E. EN EL ESTADO DE NUEVO LEON, POR MEDIO DEL CUAL ACREDITA COMO OBSERVADORES ELECTORALES A LOS CIUDADANOS QUE PRESENTARON SU SOLICITUD POR MEDIO DE LA ORGANIZACION DENOMINADA FUNDACION MOVIMIENTO POR LA CERTIDUMBRE, A.C. (MOCE) PARA ACTUAR EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DE 1997...".
- 3.- EL RECURSO DE REVISION SEÑALADO EN EL PUNTO ANTERIOR, FUE PRESENTADO EN EL CONSEJO LOCAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEON, A LAS ONCE HORAS CON CINCO MINUTOS DEL DIA VEINTE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, ASIGNANDOLE EL NUMERO RTL-001/97/NL.
- 4.- EL CONSEJO LOCAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEON, TRAMITO EL RECURSO PRESENTADO Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 18 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL, LO REMITIO A ESTE CONSEJO GENERAL PARA SU SUSTANCIACION, DICHO MEDIO DE IMPUGNACION FUE RECIBIDO EL VEINTICINCO DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, CORRESPONDIENDOLE EL NUMERO DE EXPEDIENTE RSG-017/97.
- 5.- LA ACCIONANTE, EN EL ESCRITO DEL RECURSO, SEÑALA EN LOS CAPITULOS DE HECHOS Y AGRAVIOS, LO SIGUIENTE:

**"HECHOS**

EL CONSEJERO PRESIDENTE RECIBIO SOLICITUDES DE ACREDITACION COMO OBSERVADORES ELECTORALES A TRAVES DE LA ORGANIZACION DENOMINADA FUNDACION MOVIMIENTO POR LA CERTIDUMBRE, A.C. (MOCE) DE LOS SIGUIENTES CIUDADANOS: ELIZABETH ACOSTA CASTRO, JOSE IGNACIO AVILA PIÑA, CARLOS JAVIER BARRAGAN VALLE, ILIANA BEATRIZ BLANCO SALAZAR, JESUS BONILLA CASTAÑEDA, JOSE CALDERON CASTILLO, DANIEL CALDERON GARCIA, MARGARITA CAMARILLO DE LA MORA, ROBERTO CANALES VILLANUEVA, ARMANDO CANTU ALDAPE, FELIPE CARRILLO CRUZ, JOVITA CARRIZALES RODRIGUEZ, MARIA LUISA CARRIZALES RODRIGUEZ, GABINO CASTAÑEDA LOZOYA, LUIS NOE CASTILLA CEDILLO, ARMADO CORDERO RODRIGUEZ, MARIA TERESA CORONADO RANGEL, EZER CRUZ RODRIGUEZ, ELENO DAVILA ADAME, JOSE DE LA GARZA FARIAS, JOSE LUIS DIAZ ENRIQUEZ, NELLY DORIA PEÑA, RAYMUNDO ELIZONDO LEAL, JUSTO CELEDONIO ESPRIELLA CRUZ, EVODIA ESQUIVEL SEGOVIA, RENE ALBERTO FLORES AYOLA, ARMIN FERNANDO ARELLANO GARZA, MARIA TERESA FLORES CABRIALES, NORMA ALICIA GARZA CANTU, MARIA DE JESUS GARZA GONZALEZ, JAIME GARZA TAMEZ, MARINA HILDA GARZA ZAPATA, ANA BERTHA GAYTAN GARZA, AGUSTIN GIRON ROSADO, JUANA PATRICIA GOMEZ RAMOS, CARMEN GONZALEZ CHAVARRIA, YANIRA MARGARITA GONZALEZ MORENO, LUIS GUTIERREZ CHAVEZ, GUMERCINDO HERNANDEZ OVANDO, ADOLFO HERNANDEZ BELMONT, MARIA DE JESUS HUERTA REA, LUIS ANTONIO LINARES CRUZ, CESAR EDUARDO LOPEZ GARZA, CLAUDIA OLAYA LOPEZ IZAGUIRRE, FRANCISCO RAMON LOPEZ RODRIGUEZ, OLGA MARTINEZ MARTINEZ, CLEOTILDE MARTINEZ ANGELES, YOLANDA MCQUAD VILLAGRA, ESTHER MEDINA CASTILLO, ALEJANDRA MARIA DEL ROBLE MONSIVAIS LUEVANO, ELIA GUADALUPE MUÑOZ OJEDA, MANUEL OCHOA CASTILLO, JUAN FRANCISCO OVALLE LOPEZ, VICENTE PALACIOS BENAVIDES, JORGE ROGELIO PALACIOS HERNANDEZ, J. DONACIANO PEREZ LARA, MARICELA PEREZ RODRIGUEZ, MARIA ENRIQUETA PEREZ ROJAS, MARIA ELENA PICON AYALA, SERGIO SATURNINO PUGA VAZQUEZ, JORGE HUMBERTO PULIDO VAZQUEZ, MAURICIO QUIROZ AMAYA, JOSE ROSENDO RAMIREZ CORONADO, EVANGELINA RODRIGUEZ GARCIA, SALVADOR RUIZ CARRANCO, JOSE ANTONIO SAENZ MARTINEZ, ERIKA JANETH SAENZ VARGAS, LUIS GABRIEL SANCHEZ GUZMAN, ALICIA SEGOCIA MENDOZA, GUSTAVO SEPULVEDA VILLARREAL, JORGE SILVA LOPEZ, JOSE GUADALUPE SOLIS SALDIVAR, JESUS SOTO TOLEDO, MARTHA GLORIA TORRES MENDOZA, BLANCA SILVIA TRUJILLO BALDERAS, HAYDEE VILLANUEVA RANGEL, EDUARDO ZARATE GERVASIO.

POSTERIORMENTE EN SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA EN FECHA 16 DEL MES Y AÑO EN CURSO EN EL RECINTO OFICIAL DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE SE DICTO ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE APROBO LA ACREDITACION DE OBSERVADORES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DE 1997, CON EXCEPCION DE LOS CIUDADANOS: ELIZABETH ACOSTA CASTRO, ILIANA BEATRIZ BLANCO SALAZAR, DANIEL CALDERON GARCIA, MARGARITA CAMARILLO DE LA MORA, MARIA TERESA CORONADO RANGEL, ELENO DAVILA ADAME, JOSE LUIS DIAZ ENRIQUEZ, NELLY DORIA PEÑA, RAYMUNDO ELIZONDO LEAL, JAIME GARZA TAMEZ, ADOLFO HERNANDEZ BELMONT, MARIA DE JESUS HUERTA REA, LUIS ANTONIO LINARES CRUZ, OLGA MARTINEZ

MARTINEZ, CLEOTILDE MARTINEZ ANGELES, J. DONACIANO PEREZ LARA, MARIA ENRIQUETA PEREZ ROJAS, MARIA ELENA PICON AYALA, LUIS GABRIEL SANCHEZ GUZMAN, GUSTAVO SEPULVEDA VILLARREAL, JESUS SOTO TOLEDO, BLANCA SILVIA TRUJILLO BALDERAS Y HAYDEE VILLANUEVA RANGEL; YA QUE DE ACUERDO A LOS PROPIOS ARGUMENTOS DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE, ESTOS ULTIMOS CIUDADANOS QUE FUERON RECHAZADOS COMO OBSERVADORES EN LOS DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE QUE SE LES FORMO A CADA UNO DE ELLOS SE DETECTO A SIMPLE VISTA LA INCONSISTENCIA EN LAS FIRMAS QUE APARECEN EN LA CREDENCIAL DE ELECTOR, LA PROPIA SOLICITUD Y LA CONSTANCIA DE SUPUESTA CAPACITACION, ERA CLARO LA DISCREPANCIA EXISTENTE EN LAS SUPUESTAS FIRMAS QUE A SIMPLE VISTA SE DETECTARON QUE NO CORRESPONDIAN A LAS PUESTAS DEL MISMO PUÑO Y LETRA DE QUIEN SUPUESTAMENTE PETICIONABA SU SOLICITUD DE ACREDITACION COMO OBSERVADOR ELECTORAL, DE IGUAL FORMA SE RECHAZO ACREDITAR COMO OBSERVADORA ELECTORAL A LA C. HAYDEE VILLANUEVA RANGEL, QUIEN TIENE EL CARACTER DE PROMOTORA ESTATAL DE LA FUNDACION DENOMINADA "MOVIMIENTO POR LA CERTIDUMBRE, A.C." (MOCE), YA QUE DE ACUERDO A LA RESPONSABLE NO REUNIA LOS REQUISITOS DEL ARTICULO 5 DE LA LEY DE LA MATERIA, PUES SE JUSTIFICO QUE HACE MENOS DE TRES AÑOS TENIA EL CARACTER DE LEGISLADORA EN EL CONGRESO DEL ESTADO EN LA LXVI LEGISLATURA DE NUEVO LEON POR PARTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE EN ESE SENTIDO NO CUMPLIA CON EL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD QUE DEBE DE CUMPLIR QUIEN PRETENDA SER OBSERVADOR ELECTORAL; SIN EMBARGO A LOS DEMAS CIUDADANOS SEÑALADOS SI SE LES DIO LA APROBACION PARA ACREDITARLOS COMO OBSERVADORES ELECTORALES, DEL PROCESO ELECTORAL QUE SE AVECINA, LO QUE TRAE COMO CONSECUENCIA QUE EL ACTO IMPUGNADO CAUSE EN PERJUICIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA LOS SIGUIENTES:

#### AGRAVIOS

SE VIOLA EN PERJUICIO DEL INSTITUTO POLITICO QUE REPRESENTO EL CONTENIDO DEL ARTICULO 41 DE LA CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA, EL CUAL EN SU PARTE CONDUCENTE ESTABLECE: QUE LOS PRINCIPIOS RECTORES DEL PROCESO ELECTORAL SON PRECISAMENTE LA OBJETIVIDAD, LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD, CERTEZA E INDEPENDENCIA, EN IGUAL FORMA SE VULNERA EL ARTICULO 5 Y 69 DE LA LEY DE LA MATERIA QUE EN SU PARTE CONDUCENTE ESTABLECEN LOS REQUISITOS QUE DEBEN DE REUNIR A QUIENES PRESENTEN SOLICITUD PARA PARTICIPAR COMO OBSERVADORES ELECTORALES EN FORMA PERSONAL O A TRAVES DE LA ORGANIZACION A LA QUE PERTENEZCAN, ENTRE LOS CUALES ESTAN EL DE NO SER NI HABER SIDO CANDIDATO A PUESTOS DE ELECCION POPULAR EN LOS ULTIMOS TRES AÑOS ANTERIORES A LA ELECCION, ASI COMO DEBERAN DE MANIFESTAR EXPRESAMENTE DE QUE SE CONDUCIRAN SU CARGO CONFORME A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD, OBJETIVIDAD, CERTEZA Y LEGALIDAD Y SIN VINCULOS A PARTIDO U ORGANIZACION POLITICA ALGUNA, Y LA ULTIMA DISPOSICION SEÑALADA REPRODUCE QUE LOS ACTOS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL DEBEN DE CIRCUNSCRIBIRSE DENTRO DE LOS PRINCIPIOS RECTORES QUE SE HAN DEJADO PRECISADOS CON ANTELACION.

EN EFECTO, LA AUTORIDAD RESPONSABLE AL DESECHAR LA SOLICITUD DE LOS CIUDADANOS QUE SE HAN REFERIDO EN EL APARTADO QUE ANTECEDE: ELIZABETH ACOSTA CASTRO, ILIANA BEATRIZ BLANCO SALAZAR, DANIEL CALDERON GARCIA, MARGARITA CAMARILLO DE LA MORA, MARIA TERESA CORONADO RANGEL, ELENO DAVILA ADAME, JOSE LUIS DIAZ ENRIQUEZ, RAYMUNDO ELIZONDO LEAL, JAIME GARZA TAMEZ, ADOLFO HERNANDEZ BELMONT, MARIA DE JESUS HUERTA REA, LUIS ANTONIO LINARES CRUZ, OLGA MARTINEZ MARTINEZ, CLEOTILDE MARTINEZ ANGELES, J. DONACIANO PEREZ LARA, MARIA ENRIQUETA PEREZ ROJAS, MARIA ELENA PICON AYALA, LUIS GABRIEL SANCHEZ GUZMAN, GUSTAVO SEPULVEDA VILLARREAL, JESUS SOTO TOLEDO, BLANCA SILVIA TRUJILLO BALDERAS, HAYDEE VILLANUEVA RANGEL; ARGUMENTA UNA SERIE DE INCONSISTENCIAS QUE OBIAMENTE PUEDEN ENCUADRARSE DENTRO DE LA MALA FE, PUESTO QUE EL SER DISCREPANTES LAS FIRMAS QUE SE CONTIENEN EN LOS DOCUMENTOS DE CADA UNO DE LOS CIUDADANOS ES CLARO QUE SE PRETENDIO SORPRENDER LA BUENA FE DE ESTA AUTORIDAD ELECTORAL, EN EL CASO CONCRETO DE HAYDEE VILLANUEVA RANGEL, ESTA PERSONA ES LA PROMOTORA ESTATAL DE LA ORGANIZACION FUNDACION PARA EL MOVIMIENTO POR LA CERTIDUMBRE, A.C. (MOCE), QUE ENTRE LOS OBJETIVOS QUE TIENE COMO ASOCIACION CIVIL ES PARTICIPAR COMO OBSERVADORES ELECTORALES EN LOS COMICIOS CONSTITUCIONALES, SIN EMBARGO EL ARTICULO 5 ES CLARO EN CUANTO A QUIEN PRETENDA ACTUAR COMO OBSERVADOR ELECTORAL DEBE DE ACTUAR CON ABSOLUTA IMPARCIALIDAD Y SIN TENER VINCULO A ORGANIZACION O PARTIDO POLITICO ALGUNO, Y SEGUN LO JUSTIFICO LA PROMOTORA ESTATAL DE MOCE, TODAVIA EN EL 94 TENIA EL CARACTER DE LEGISLADORA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON, ES DECIR, NO NADAMAS NO ES CANDIDATO SINO QUE FUNGIO COMO LEGISLADORA DEL PARTIDO OFICIAL, QUE EN ESTE SENTIDO DEBE DE CONSIDERARSE LA ACTITUD DOLOSA Y DE MALA FE DE HAYDEE VILLANUEVA RANGEL Y SE AGRAVA MAS CUANDO ELLA TIENE EL CARACTER DE PROMOTORA Y DIRIGENTE ESTATAL DE MOCE, YA QUE SE DENIGRA UNA FIGURA JURIDICA TAN NOBLE COMO LO ES LA DE OBSERVADOR ELECTORAL Y EN ESTE SENTIDO QUE CREDIBILIDAD PUEDE TENER UNA ORGANIZACION DE LA CUAL SOY DIRIGENTE ESTA VINCULADA AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, Y QUE ENTRE LAS SOLICITUDES PRESENTADAS A TRAVES DE SU ORGANIZACION MOCE, EVIDENTEMENTE EXISTE UNA ALTERACION EN LAS FIRMAS DE LOS SUPUESTOS PETICIONARIOS, MOTIVO POR EL CUAL SOLICITO QUE DADO QUE SE VIOLENTA EL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD POR PARTE DE LA DIRIGENTE ESTATAL DE MOCE Y LOS CIUDADANOS QUE POR CONDUCTO DE ESA AGRUPACION GESTIONARON Y RECIBIERON LA ACREDITACION COMO OBSERVADORES ELECTORALES, SE LES DEBE DE SANCIONAR Y APLICAR CON RIGOR LAS QUE SE CONTIENEN EN EL ARTICULO 264 PUNTO UNO Y DOS DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES." 6.- EL CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN EL ESTADO DE NUEVO LEON, AL RENDIR EL INFORME CIRCUNSTANCIADO, MANIFESTO QUE EL C. ROLANDO GONZALEZ GONZALEZ, PROMOVENTE DEL RECURSO INTENTADO, SE ENCUENTRA REGISTRADO COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, ANTE ESE ORGANO COLEGIADO.

RESPECTO DE LOS ACTOS RECLAMADOS, LA RESPONSABLE MANIFESTO LO SIGUIENTE:

"...

EL ACUERDO ADOPTADO POR EL CONSEJO LOCAL, EN LA SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DIA 16-DIECISEIS DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, EN EL PUNTO RESOLUTIVO SEGUNDO, SE APROBARON LAS SOLICITUDES DE ACREDITACION PARA PARTICIPAR COMO OBSERVADORES DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DE 1997, PRESENTADAS A TRAVES DE LA ORGANIZACION DENOMINADA MOVIMIENTO POR LA CERTIDUMBRE, A.C. (M.O.C.E) A LOS SIGUIENTES CIUDADANOS:

1. ARELLANO GARZA ARMIN FERNANDO
2. AVILA PIÑA JOSE IGNACIO
3. BARRAGAN VALLE CARLOS JAVIER
4. BONILLA CASTAÑEDA JESUS

1. CELEDON CASTILLO JOSE
6. CANALES VILLANUEVA ROBERTO
7. CANTU ALDAPE ARMANDO
8. CARRILLO CRUZ FELIPE
9. CARRIZALEZ RODRIGUEZ JOVITA
10. CARRIZALEZ RODRIGUEZ MARIA LUISA
11. CASTAÑEDA LOZOYA GABINO
12. CASTILLA CEDILLO LUIS NOE
13. CORDERO RODRIGUEZ ARMANDO
14. CRUZ RODRIGUEZ EZER
15. DE LA GARZA FARIAS JOSE
16. ESPRIELLA CURA JUSTO CELEDONIO
17. FLORES AYORA RENE ALBERTO
18. GARZA CANTU NORMA ALICIA
19. GARZA GONZALEZ MARIA DE JESUS
20. GARZA ZAPATA MARINA HILDA
21. GAYTAN GARZA ANA BERTHA
22. GIRON ROSADO AGUSTIN
23. GOMEZ RAMOS JUANA PATRICIA
24. GONZALEZ MORENO YANIRA MARGARITA
25. GUTIERREZ CHAVEZ LUIS
26. HERNANDEZ OVANDO GUMERCINDO
27. LOPEZ GARZA CESAR EDUARDO
28. LOPEZ IZAGUIRRE CLAUDIA OLAYA
29. MCQUADE VILLAGRA YOLANDA
30. MEDINA CASTILLO ESTHER
31. MONSIVAIS LUEVANO ALEJANDRA MARIA DEL ROBLE
32. MUÑOZ OJEDA ELIA GUADALUPE
33. OVALLE LOPEZ JUAN FRANCISCO
34. PALACIOS BENAVIDES VICENTE
35. PALACIOS HERNANDEZ JORGE ROGELIO
36. PEREZ RODRIGUEZ MARICELA
37. PUGA VAZQUEZ SERGIO SATURNINO
38. PULDIO VAZQUEZ JORGE HUMBERTO
39. QUIROZ AMAYA MAURICIO
40. RAMIREZ CORONADO JOSE ROSENDO
41. RODRIGUEZ GARCIA EVANGELINA
42. RUIZ CARRANCO SALVADOR

43. SAENZ MARTINEZ JOSE ANTONIO
44. SAENZ VARGAS ERIKA JANETH
45. SEGOVIA MENDOZA ALICIA
46. SILVA LOPEZ JORGE
47. SOLIS SALDIVAR JOSE GUADALUPE
48. TORRES MENDOZA MARTHA GLORIA
49. ZARATE GERVASIO EDUARDO.

DICHO ACUERDO QUE CONSTITUYE EL ACTO RECLAMADO SE LLEVO A CABO CUMPLIENDO CON LAS FORMALIDADES QUE ESTABLECE EL ARTICULO 5 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACION CON EL ACUERDO ADOPTADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EL DIA 23-VEINTITRES DE DICIEMBRE DE 1996-MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, EN EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ACREDITACION Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS QUE ACTUARAN COMO OBSERVADORES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DE 1997, PUES SI BIEN ES CIERTO QUE LA C. HAYDEE VILLANUEVA RANGEL ESTA IMPEDIDA PARA SER OBSERVADORA ELECTORAL EN LOS TERMINOS DE LA FRACCION III INCISO d) DEL ARTICULO 5 DEL COFIPE, TAMBIEN LO ES, QUE POR DICHO MOTIVO FUE DENEGADA SU ACREDITACION SEGUN SE DESPRENDE DEL PUNTO RESOLUTIVO QUINTO DEL ACUERDO DICTADO POR EL CONSEJO LOCAL EN FECHA 16- DICEISEIS DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO.

AHORA BIEN, DICHA PERSONA ADEMAS DE SOLICITAR LA ACREDITACION PARA SI, LO HIZO PARA DIVERSOS CIUDADANOS MIEMBROS DE LA ORGANIZACION QUE REPRESENTA Y QUE CUALQUIER SITUACION QUE LE IMPIDA A ESTA PARA SER OBSERVADOR ELECTORAL NO ES IMPEDIMENTO PARA QUE LOS DIVERSOS SOLICITANTES SE ENCUENTREN IGUALMENTE IMPEDIDOS, SINO QUE CADA EXPEDIENTE FUE REVISADO Y ANALIZADO EN LO INDIVIDUAL POR LOS MIEMBROS INTEGRANTES DEL CONSEJO LOCAL, HABIENDO REUNIDO CADA UNO DE ELLOS LOS REQUISITOS LEGALES REQUERIDOS.

EN RELACION A LA MANIFESTACION HECHA POR EL ACTOR, EN EL SENTIDO DE QUE LA MENCIONADA HAYDEE VILLANUEVA RANGEL, DESEMPEÑO EL CARGO DE DIPUTADA LOCAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEON, FUE PRECISAMENTE POR DICHO MOTIVO POR EL CUAL SU ACREDITACION FUE DENEGADA; SIN EMBARGO LAS DIVERSAS PERSONAS QUE FUERON ACREDITADAS HAN REUNIDO LOS REQUISITOS REQUERIDOS PARA ACREDITARSE COMO OBSERVADORES, PUES LOS IMPEDIMENTOS CONTEMPLADOS POR LA LEGISLACION APLICABLE, SON:

NO SER MEXICANO EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS CIVILES Y POLITICOS; NO HABER SIDO MIEMBRO DE DIRIGENCIAS NACIONALES, ESTATALES O MUNICIPALES DE ORGANIZACION DE PARTIDO POLITICO ALGUNA EN LOS ULTIMOS TRES AÑOS ANTERIORES A LA ELECCION, NO SER, NI HABER SIDO CANDIDATO A PUESTO DE ELECCION POPULAR EN LOS ULTIMOS TRES AÑOS ANTERIORES A LA ELECCION Y/O NO HABER ASISTIDO A LOS CURSOS DE CAPACITACION OTORGADOS PARA TAL EFECTO; POR LO QUE, NO APORTANDO LA PARTE ACTORA PRUEBA ALGUNA QUE JUSTIFIQUE QUE LOS CIUDADANOS ACREDITADOS TENGAN VINCULOS A ORGANIZACION O PARTIDO POLITICO ALGUNO ES CLARO QUE NO EXISTE VIOLACION EN CONTRA DEL PARTIDO QUE SE QUEJA, HABIENDOSE DICTADO EL ACUERDO QUE CONSTITUYE EL ACTO RECLAMADO CON TODAS LAS FORMALIDADES Y REQUISITOS QUE SE ESTABLECEN EN EL ARTICULO 5 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ASI COMO LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS PARA TAL EFECTO; ADEMAS LA PARTE ACTORA NO OFRECE NINGUNA PRUEBA TENDIENTE A JUSTIFICAR EL IMPEDIMENTO DE LOS CIUDADANOS DEBIDAMENTE ACREDITADOS."

7.- CON FECHA VEINTICINCO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, SE DICTO EL ACUERDO DE RECEPCION DEL RECURSO PRESENTADO Y SE CERTIFICO QUE EL MISMO FUE INTERPUESTO DENTRO DEL PLAZO LEGAL PREVISTO EN EL ARTICULO 8, PARRAFO 1, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL, ASI MISMO, SE CERTIFICO QUE CUMPLE CON LOS REQUISITOS CONSIGNADOS EN EL NUMERAL 9, DEL CITADO ORDENAMIENTO LEGAL.

#### **CONSIDERANDOS**

I.- ESTE CONSEJO GENERAL ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL RECURSO INTERPUESTO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, A TRAVES DEL C. ROLANDO GONZALEZ GONZALEZ, EN SU CARACTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DE DICHO PARTIDO ANTE EL CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEON, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 36, PARRAFO 2, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL.

II.- EL RECURSO DE REVISION INTERPUESTO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA EN EL QUE IMPUGNA LOS ACTOS QUE QUEDARON PRECISADOS EN EL PUNTO 5 DEL CAPITULO DE ANTECEDENTES DE LA PRESENTE RESOLUCION Y QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDOS INTEGRAMENTE, FUE PRESENTADO EN TIEMPO Y FORMA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 8, PARRAFO 1 Y 9, PARRAFO 1, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL.

III.- ESTE CONSEJO GENERAL TIENE POR ACREDITADA LA PERSONALIDAD DEL C. ROLANDO GONZALEZ GONZALEZ EN REPRESENTACION DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 13, PARRAFO 1, INCISO a), FRACCION I, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL, EN VIRTUD DE QUE EL CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEON, MANIFESTO EN SU INFORME CIRCUNSTANCIADO QUE EFECTIVAMENTE, EL PROMOVENTE TIENE ACREDITADA SU PERSONERIA COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO RECURRENTENTE ANTE ESE ORGANO LOCAL.

IV.- EL RECURRENTENTE SEÑALA EN LOS CAPITULOS DE HECHOS Y AGRAVIOS DEL ESCRITO DEL RECURSO, QUE LA ASOCIACION CIVIL DENOMINADA FUNDACION MOVIMIENTO POR LA CERTIDUMBRE, A.C., PRESENTO ANTE EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEON, LAS SOLICITUDES DE DIVERSOS CIUDADANOS PARA SER ACREDITADOS COMO OBSERVADORES ELECTORALES, QUE ACTUARAN EN LA JORNADA ELECTORAL DEL SEIS DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, QUE ENTRE LAS SOLICITUDES DE LA REFERIDA ASOCIACION CIVIL, SE ENCUENTRA LA DE HAYDEE

VILLANUEVA RANGEL, QUIEN, SEGUN LA ACCIONANTE, ES MIEMBRO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y QUE ELLO DEMUESTRA LOS VINCULOS DEL RESTO DE LOS CIUDADANOS QUE SOLICITARON SU ACREDITACION COMO OBSERVADORES ELECTORALES A TRAVES DE LA ASOCIACION CIVIL DENOMINADA MOVIMIENTO POR LA CERTIDUMBRE, CON DICHO INSTITUTO POLITICO, POR LO QUE, LOS MISMOS NO REUNEN LOS REQUISITOS PARA DESEMPEÑARSE COMO OBSERVADORES, SIN QUE EXHIBIERA NI OFRECIERA PRUEBA IDONEA PARA ACREDITAR SU AFIRMACION, SOLICITANDO LA REVOCACION DEL ACUERDO AHORA IMPUGNADO.

DE ACTUACIONES SE DESPRENDE QUE EL DIECISEIS DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO EL CONSEJO LOCAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEON, CELEBRO SESION EXTRAORDINARIA CON EL PROPOSITO DE APROBAR EL ACUERDO MEDIANTE POR EL CUAL SE REGISTRO A LOS CIUDADANOS QUE HABIENDO SOLICITADO SU ACREDITACION COMO OBSERVADORES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS QUE PARA TAL EFECTO SEÑALAN EL ARTICULO 5 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DE FECHA VEINTITRES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, POR EL QUE SE ESTABLECIERON LOS LINEAMIENTOS PARA LA ACREDITACION Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS QUE ACTUARAN COMO OBSERVADORES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DEL AÑO EN CURSO, ENTRE LAS SOLICITUDES PRESENTADAS, SE ENCONTRABAN LAS DE LA ASOCIACION CIVIL DENOMINADA FUNDACION MOVIMIENTO POR LA CERTIDUMBRE.

EN EL CASO EN ESTUDIO, LA LITIS SE CONSTRIÑE EN DETERMINAR SI EL ACUERDO DEL CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEON IMPUGNADO, SE ENCUENTRA APEGADO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE, ESTO ES, SI LOS CIUDADANOS INTEGRANTES DE LA FUNDACION MOVIMIENTO POR LA CERTIDUMBRE A. C., REGISTRADOS COMO OBSERVADORES ELECTORALES CUMPLEN CON LOS REQUISITOS PARA FUNDIR CON DICHO CARACTER, CONSIGNADOS EN EL ARTICULO 5 DEL CODIGO DE LA MATERIA Y EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DE FECHA VEINTITRES DE DICIEMBRE SEÑALADO EN EL PARRAFO ANTERIOR.

DEL ANALISIS DEL ESCRITO DEL RECURSO, DEL ACUERDO DEL CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEON MEDIANTE EL CUAL SE REGISTRARON A LOS OBSERVADORES ELECTORALES, ASI COMO DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS POR LOS CIUDADANOS QUE SOLICITARON SU ACREDITACION COMO TAL, ESTOS ULTIMOS OFRECIDOS COMO PRUEBA POR EL ACCIONANTE, QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTUA, ESTA AUTORIDAD LLEGA A LA CONVICCION DE QUE NO LE ASISTE LA RAZON AL RECURRENTE, POR LO QUE EL RECURSO DE REVISION QUE NOS OCUPA RESULTA INFUNDADO, EN BASE A LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

EL CONSEJO LOCAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEON, LLEVO A CABO EL ANALISIS DE LA DOCUMENTACION APORTADA POR LOS CIUDADANOS, RESULTANDO QUE, AL REALIZAR LA REVISION DE LA DOCUMENTACION APORTADA POR LA FUNDACION MOVIMIENTO POR LA CERTIDUMBRE A.C., SE ADVIRTIERON INCONSISTENCIAS RELATIVAS A DIFERENCIAS EN LAS FIRMAS QUE APARECIAN EN LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS POR ALGUNOS DE LOS CIUDADANOS INTEGRANTES DE LA CITADA ASOCIACION CIVIL; DERIVADO DE DICHAS IRREGULARIDADES, EL CONSEJO LOCAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEON, DECLARO PROCEDENTE Y POR LO TANTO REGISTRO A UN TOTAL DE CUARENTA Y NUEVE CIUDADANOS COMO OBSERVADORES ELECTORALES Y RESOLVIO IMPROCEDENTE LA ACREDITACION DEL REGISTRO DE VEINTISIETE SOLICITANTES, EN VIRTUD DE NO HABER COINCIDENCIA ENTRE LAS FIRMAS QUE APARECEN EN LA SOLICITUD DE ACREDITACION, LA CONSTANCIA DEL CURSO DE CAPACITACION Y LA CREDENCIAL PARA VOTAR, ADEMAS DE LA SOLICITUD DE LA C. HAYDEE VILLANUEVA RANGEL, ESTA ULTIMA, POR UBICARSE EN EL SUPUESTO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 5, PARRAFO 3, INCISO d), FRACCION III, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

TAMBIEN DEBE SEÑALARSE QUE, SEGUN SE DESPRENDE DE ACTUACIONES, EL CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEON, LLEVO A CABO LA ACREDITACION COMO OBSERVADORES ELECTORALES DE AQUELLOS CIUDADANOS QUE HABIAN SATISFECHO LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR EL CITADO ARTICULO 5 DEL CODIGO ELECTORAL Y EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DE FECHA VEINTITRES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, POR EL QUE SE ESTABLECIERON LOS LINEAMIENTOS PARA LA ACREDITACION Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS QUE ACTUARAN COMO OBSERVADORES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DEL PRESENTE AÑO, LO QUE DEJA DE MANIFIESTO QUE LA RESPONSABLE SE APEGO PUNTUALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES PARA EL REGISTRO DE OBSERVADORES ELECTORALES.

EN ESTE MISMO SENTIDO, DEBE DESTACARSE QUE EL RECURRENTE NO PRECISA EN FORMA INDIVIDUAL Y CONCRETA RESPECTO DE CADA UNO DE LOS CIUDADANOS ACREDITADOS COMO OBSERVADORES ELECTORALES LAS CAUSAS PREVISTAS POR EL ARTICULO 5, DEL CODIGO DE LA MATERIA, POR LAS CUALES ESTARIAN IMPEDIDOS PARA ACTUAR CON DICHO CARACTER, ADEMAS DE QUE, LAS MISMAS DEBEN ACREDITARSE OBJETIVAMENTE, SITUACION QUE NO SE DA EN EL CASO QUE NOS OCUPA Y SI POR EL CONTRARIO, LA RESPONSABLE ACREDITO CON LOS DOCUMENTOS QUE REMITIO CON EL EXPEDIENTE DEL RECURSO EN ESTUDIO, QUE LOS CIUDADANOS ACREDITADOS COMO OBSERVADORES ELECTORALES, CUMPLEN CON LOS EXTREMOS CONSIGNADOS EN LA LEY DE LA MATERIA Y EN EL ACUERDO DE ESTE CONSEJO GENERAL DE FECHA 23 DE DICIEMBRE DE 1996, PARA DESEMPEÑARSE COMO TALES.

DERIVADO DE LO ANTERIOR, SE DESPRENDE QUE NO EXISTE AGRAVIO ALGUNO QUE PUEDA AFECTAR A LA ACCIONANTE, TODA VEZ QUE LAS ARGUMENTACIONES VERTIDAS EN EL CAPITULO RELATIVO DEL ESCRITO DEL RECURSO, CARECEN DE OBJETIVIDAD, SOBRE TODO LA MANIFESTACION EN EL SENTIDO DE QUE POR NO HABER REUNIDOS LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA LEY LA C. HAYDEE VILLANUEVA RANGEL, YA QUE ES INTEGRANTE DE UN PARTIDO POLITICO, SE ACREDITA, SEGUN SU DICHO, QUE EL RESTO DE LOS MIEMBROS DE LA FUNDACION MOVIMIENTO POR LA CERTIDUMBRE A.C., QUE OBTUVIERON SU ACREDITACION COMO OBSERVADORES ELECTORALES, TIENEN VINCULOS CON DICHO PARTIDO, POR LO QUE, TAMPOCO REUNEN LOS REQUISITOS PARA SER OBSERVADORES. AL RESPECTO, DEBE DECIRSE QUE EL RECURRENTE EN MODO ALGUNO ACREDITA SUS MANIFESTACIONES, ADEMAS AUN Y CUANDO LAS SOLICITUDES DE REGISTRO COMO OBSERVADORES ELECTORALES SEAN PRESENTADAS POR UNA ASOCIACION CIVIL, SU ANALISIS Y REVISION SE HACE DE MANERA INDIVIDUAL, ES DECIR, CASO POR CASO Y NO DE MANERA GRUPAL, COMO ASEGURA LA ACCIONANTE, YA QUE, SI SE REALIZARA EL ANALISIS COMO LO PRETENDE, SE LLEGARIA AL ABSURDO DE CANCELAR EL REGISTRO DE TODOS LOS CIUDADANOS INTEGRANTES DE UNA ASOCIACION CIVIL POR EL SOLO HECHO DE QUE UNO DE SUS MIEMBROS INCUMPLIERA CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA LEY. MAS AUN, EL PRETENDER APLICAR UN CRITERIO COMO EL QUE INTENTA LA ACCIONANTE, CONSTITUIRIA UNA FLAGRANTE VIOLACION AL DERECHO DE PARTICIPAR EN FORMA PACIFICA EN LOS ASUNTOS POLITICOS DEL PAIS, CONSAGRADA EN EL ARTICULO 35 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, POR LO QUE EL RECURSO INTENTADO POR EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA ANTE EL CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEON, EN CONTRA DEL ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGISTRO DE LOS CIUDADANOS QUE ACTUARAN COMO OBSERVADORES ELECTORALES EN

LA JORNADA ELECTORAL DEL SEIS DE JULIO DEL PRESENTE AÑO, RESULTA INFUNDADO.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 41 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 5; 69; 84, PARRAFO 1, INCISO e), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; 13; 14; 15; 16, PARRAFO 2 Y 36, PARRAFO 2, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL Y EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCION CONFERIDA POR EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISOS u) Y z), DEL CODIGO ELECTORAL, ES DE RESOLVERSE Y SE RESUELVE:

#### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** RESULTA INFUNDADO EL RECURSO INTERPUESTO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA EN CONTRA DEL ACUERDO DEL CONSEJO LOCAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEON POR EL QUE SE REGISTRA A LOS CIUDADANOS QUE ACTUARAN COMO OBSERVADORES ELECTORALES EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, DE FECHA DIECISEIS DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, CON BASE EN LOS RAZONAMIENTOS EXPUESTOS EN EL CONSIDERANDO IV DE LA PRESENTE RESOLUCION.

**SEGUNDO.-** SE CONFIRMA EL ACUERDO APROBADO POR EL CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEON, EN BASE A LOS RAZONAMIENTOS QUE QUEDARON PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO IV DE LA PRESENTE RESOLUCION.

**TERCERO.-** NOTIFIQUESE ESTA RESOLUCION EN LOS TERMINOS PREVISTOS POR EL ARTICULO 39, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL.

**CUARTO.-** UNA VEZ RECABADAS LAS CONSTANCIAS DE NOTIFICACION RESPECTIVAS, ARCHIVASE EL EXPEDIENTE COMO ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.

RSG-017/97

RECURSO DE REVISION

EXPEDIENTE NUMERO: RSG-017/97

RECURRENTE: ROLANDO GONZALEZ GONZALEZ

EN REPRESENTACION DEL: PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA ORGANO RESPONSABLE: CONSEJO LOCAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEON